



CJF: P-2904900-D

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

El Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos tiene el firme propósito de fomentar el fenómeno asociativo, desarrollando el tejido asociativo existente en el término municipal e incentivando el contacto y el establecimiento de relaciones entre las diferentes asociaciones municipales. Con tal fin se facilitará y apoyará la labor de las asociaciones en la realización de aquellas actividades que redunden en beneficio del interés general o del interés de determinados sectores de la población.

Con la intención de dar forma a esta voluntad política, se crea el Registro Municipal de Asociaciones, organismo que quiere recoger a todas las entidades sin ánimo de lucro que actúan dentro del marco territorial de Cuevas de San Marcos (Málaga). Se trata de conocer la situación real de las asociaciones existentes para reflexionar y definir las líneas que impulsen la consolidación de un tejido social organizado y moderno, que busque nuevas vías y se ajuste mejor al interés de los ciudadanos de hoy por participar y actuar en los asuntos que les preocupan.

Artículo 1º.- Finalidad del Registro de Asociaciones.

1.- El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer las entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes

3.- Podrán solicitar y obtener las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas Asociaciones que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de intereses generales o sectoriales de ámbito municipal.

Artículo 2º.- Solicitud de inscripción en el Registro.

1.- La solicitud de inscripción se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

2.-El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaria General del Ayuntamiento y sus datos será públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.



CJF: P-2904900-D

2.- En los años sucesivos al de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las entidades inscritas deberán comunicar a los órganos municipales competentes la variación o modificación de los datos señalados en el apartado anterior en el plazo máximo de dos meses y, en todo caso, deberán facilitar con carácter anual la información relativo a los apartados e), f) y g).

3.- El incumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 3º.- Inscripción.

1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará en situación de alta a todos los efectos.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de sus datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

Artículo 4º. Derechos de las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Las Asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento.

2. Derecho a utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos, con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.

3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social

5. Asimismo, el Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Disposición Adicional Primera.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento



CJF: P-2904900-D

serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Segunda.

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y de Procedimiento administrativo Común.
- Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.
- Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Disposición Adicional Tercera.

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 71 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Málaga".